



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2022 – 01012– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA MONTAÑO GONZALEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 4573170027290287

1.1. Por la suma de \$ **48'567.017.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de \$ **5'788.144.00** por concepto de los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de febrero hasta el 5 de septiembre de 2022.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, como apoderado de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 74
de hoy 2 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd343a2d97d9bfa802ebf40e5c893541e32bdccc6622b6df436fd9daf5bb8be**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 17 NOV 2022

Ref.: Sucesión
Rad.: 110014003034-2019-00758-00

Procede el despacho a decidir lo relacionado con el trabajo de partición al que se le impartió el trámite legal correspondiente, en razón a que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

*Acuden a la sucesión doble intestada con liquidación de sociedad conyugal de los causantes **LUIS ALFONSO DAZA y ARAMINTA RUÍZ DE DAZA** con vocación hereditaria **LUIS ALFONSO DAZA RUÍZ, MARÍA DEL CARMEN DAZA RUÍZ, PEDRO ANTONIO DAZA RUÍZ, DAVID GIOVANNI DAZA RUÍZ, ZULMA ESPERAZA DAZA RUÍZ, JOHN ALEXANDER DAZA RUÍZ, LUIS EDUARDO DAZA BARRERA, LUZ STELLA DAZA BARRERA y CÉSAR AUGUSTO DAZA DAZA.***

Surtido el trámite legal, y acorde con las disposiciones consagradas en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso y toda vez que se cumplen con los requisitos para dictar sentencia de plano que apruebe la partición, advirtiendo que, si bien se hizo una "manifestación" por el apoderado de Álvaro Daza Ruíz, no se presentaron objeciones ni mucho menos se invocó los fundamentos de las mismas, se tiene que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en tanto se efectuó la distribución de gananciales e hijuelas en la proporción que le corresponde a cada uno de los asignatarios en debida forma y, por demás, resulta congruente con la relación de los inventarios practicada, la cual permite concluir que es dable impartir la sentencia aprobatoria de la partición.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición por encontrarse ajustado a derecho, que corresponde al **100%** del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-293549** ubicado en la calle 14 Sur No. 5 - 35 Este, barrio San Cristóbal de Bogotá D.C.

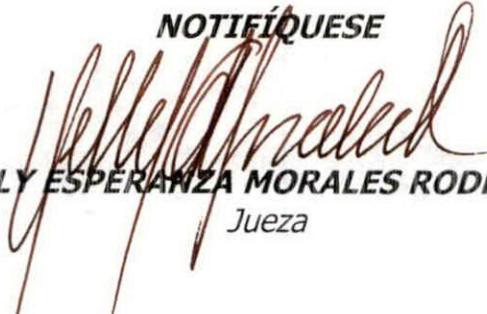
SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición efectuado, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Sur, en el folio de matrícula

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que los interesados elijan de consuno para el efecto

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-293549**.

QUINTO: Al tenor de lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso y a costa del interesado, se ordena expedir sendas copias auténticas de la presente decisión, así como del trabajo de partición, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores.

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 078
de hoy 18 NOV. 2022.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

17 NOV 2022

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2014 – 00057 – 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

1. Agréguese a los autos el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo de placas BBW-120, donde se observa que hace parte del patrimonio del deudor **RAFAEL BAHAMON CAICEDO**.

2. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaria de Movilidad, a fin de que se informe el trámite dado al oficio N° 2515 de fecha 14 de septiembre de 2021, radicado ante su dependencia. Por secretaría **OFÍCIESE**

3. **DECRETAR** la aprehensión del vehículo de placas **RMN-074** propiedad de **RAFAEL BAHAMON CAICEDO**.

Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del liquidador en el parqueadero referido en el escrito que antecede.

4. Secretaria dar cumplimiento a los incisos 3° y 4°, esto es oficiar al parqueadero Sociedad New Buenos Aires S.A.S. – Sucursal de Fontibón y al Juzgado Octavo Civil Municipal De Bogotá, conforme a lo indicado en el auto de fecha 4 de agosto 2022.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 078
de hoy 18 NOV. 2022

El Secretario,
[Signature]
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 17 NOV 2022

Rad. 110014003034 – 2011 – 00723 – 00

Previo a fijar nueva fecha para la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20301779, se ordena a la Secretaría oficiar al **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que proceda a indicar el estado actual del proceso con radicado No. 11001400304120220072500.

Lo anterior conforme a que en esta Judicatura cursa proceso de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS** contra **BLANCA BERENICE BERNAL MERCHAN** con radicado No. **110014003034 2011 00723 00**.

Asimismo, se está a la espera de que sea resuelto el recurso de apelación que por reparto le correspondió al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 078

de hoy 18 NOV. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, _____

17 NOV 2022

Ref.: Verbal - Pertenencia

Rad.: 110014003034-2017-01280-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. **NOMBRAR** como curador Ad - litem al abogado **JAIRO ALIRIO MARÍN PEÑA**.
2. **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a. Dirección, Cl 12 B No. 7-90 Oficina 404 Edificio Banco de la Costa II de Bogotá D.C.
 - b. Teléfonos: 812 9551, 313 2124192
 - c. Correo electrónico, alimar1956@hotmail.com y/o amezquitabogadosasociados@hotmail.com
3. **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 098
de hoy 18 NOV. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 NOV 2022

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00161 – 00

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por el Centro de Conciliación quedando en conocimiento de la parte actora; así las cosas, permanezca el proceso de la referencia en secretaria hasta tanto se informe la finalización o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 078

de hoy 18 NOV. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 17 NOV 2022

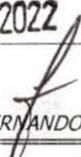
Ref. 110014003034-2019-00809-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2022.

Secretaría dar cumplimiento a los numerales séptimo y octavo de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, elaborando los oficios correspondientes y efectuando la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>078</u>
de hoy	<u>18 NOV. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Rad. 110014003034 – 2019 – 00931 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal se requiere al deudor **BRAYAN ANDRES RODRÍGUEZ GARCÍA**, a su apoderado **ERNESTO ROJAS CRUZ** y a la liquidadora **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ**, para que en **termino de diez (10) días**, informen la gestión realizada para establecer la existencia del vehículo de placas **BPR-146**, como único bien relacionado en el patrimonio del deudor.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>078</u>
de hoy <u>18 NOV. 2022</u>
El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

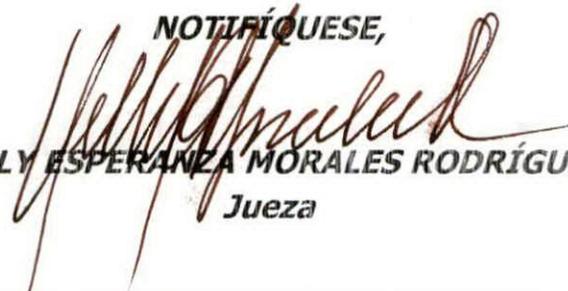


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 17 NOV 2022

REF. Verbal - Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00168 – 00

Atendiendo a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá efectuó la conversión del depósito judicial por valor de **\$7'816.513** a favor de este proceso y, como quiera que se admitió el desistimiento de la demanda, se ordena su devolución a favor de **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.** Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 078

de hoy 18 NOV. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

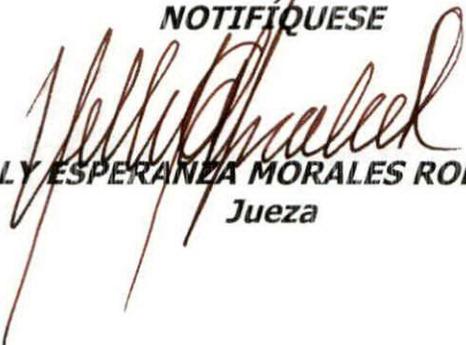
Bogotá, 17 NOV 2022

Ref.: Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2020 – 00188– 00

En virtud del informe secretarial que antecede y en vista del desinterés de la parte interesada en la realización de la comisión objeto del presente despacho comisorio, se ordena:

1.- **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado Comitente, para lo de su cargo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 18 NOV. 2022
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

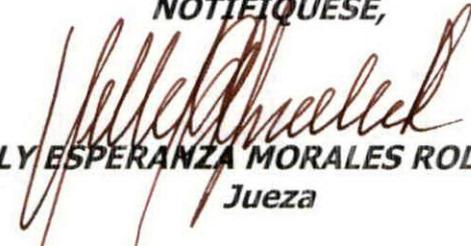
Bogotá D.C., 17 NOV 2022

Rad. 110014003034 – 2020 – 00097 – 00

Previo a continuar con el trámite del presenta asunto, se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Una vez se obtenga respuesta de la citada entidad, se resolverá respecto de la solicitud de partición.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 NOV. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



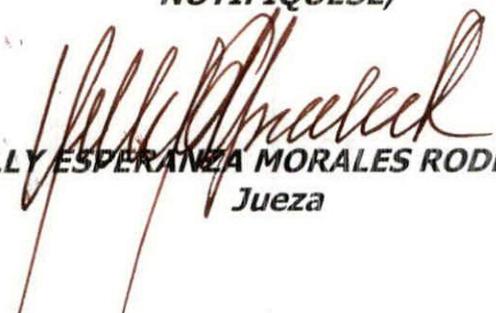
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 NOV 2022

Rad. 110014003034–2019 – 01029 – 00

SE REQUIERE a la **liquidadora** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del envío de la respectiva comunicación por parte de la Secretaría, procedan a cumplir con el encargo para el cual fue nombrada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>78</u>
de hoy	<u>18 NOV. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2022 – 01063 – 00

Respecto del recurso de reposición, formulado por la parte demandante contra el auto calendarado 3 de noviembre de 2022, el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P., señala:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso". (Subraya el Juzgado).

Debe recordarse que, en la providencia recurrida, esta Oficina Judicial se declaró sin competencia para conocer la demanda, motivo por el cual, conforme a la norma antes señalada, no procede recurso alguno.

Por Secretaría remítase el expediente al Juez competente, conforme lo indicado en la parte resolutive del auto calendarado 3 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 78. de hoy 18 de noviembre de 2022.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd75d59d5bda79b244e69cf6898aabea9586f14cdb06929198323d9b911c70**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 01085 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-766291**, denunciado como propiedad del demandado, se señale la hora de las **9 A.M.**, del día **nueve (9)** del mes de **MARZO** de **2023**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bf502d333647592aa0c70d51423aa6e6a7820fef590dbdddcee08a4014c7e1**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01093 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **YADITH PACHECO MERCADO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130436009600137442:

- 1.** Por la suma de \$ **57'754.006,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba8cdb3afccf3504a122169555ecd72c5c448dba13138738fd47c04034221f9

Documento generado en 17/11/2022 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2022 – 01095 – 00

En oportunidad se observa que no se aporta el escrito de demanda, situación que imposibilita cualquier pronunciamiento.

*Es por lo anterior, que se **requiere** a la parte actora, para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, aporte la demanda que cumpla con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 93 ibídem.*

Vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd44572ff5ed4c6fd8fde0dd989c8b8a081a9dde2346fe03badeab5e66fac60**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 01085 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-766291**, denunciado como propiedad del demandado, se señale la hora de las **9 A.M.**, del día **nueve (9)** del mes de **MARZO** de **2023**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bf502d333647592aa0c70d51423aa6e6a7820fef590dbdddcee08a4014c7e1**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 01117 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b4469fb424dd2796b9decd88db9b7869c8d3e2f9f1f81a2757191c506e551e**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 01113 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8a1cc8a9796bc8fe16fe88a22790327a416c94177e288e859e185783ff91ae**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Entrega
Rad. 110014003034 – 2022 – 01115 – 00

De acuerdo con la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** aportada la cual cumple con las disposiciones del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1881 de 1998, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 54 BIS SUR No 70- 69**, de la ciudad de Bogotá, en favor de **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**

SEGUNDO – COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICÍA DISTRITAL** de la zona respectiva de esta ciudad, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien mencionado en el numeral anterior, por el incumplimiento al acta de conciliación celebrada en el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CCB.**

TERCERO – ORDENAR que se libre Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d3d02dd2d8277176d10939a98a6d25f0cdda64fed0ac85e6786b4c15bd86ee**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2016 – 01364 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTÁ.

Se requiere a la demandada **CAROL TATIANA SALAMANCA ZÁRATE**, para que indique a esta Judicatura, si lo que pretende es la reconstrucción del expediente conforme al artículo 126 del Código General del Proceso, o el levantamiento de embargo de una medida cautelar conforme al numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f8b108a089334237c2d9ae7665b7d27c81790051778649d49eea7f1f47e2b32

Documento generado en 17/11/2022 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00105– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e71e59bfe3e6288dbe6a2e2f767f962911d5b34d67dcf437e9196c3651e53bd

Documento generado en 17/11/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

A fin de continuar con el trámite procesal y conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **9 A.M.** del día **siete (7)** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a0d154184a6b339e7039881524cf27da37a03394ea2ad8cc4b85e706d2e559**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00625– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6920dae35e66de1798844f814496706c4b3b61a6acaff3fc4f1a86ffdb85c95**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00641 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafcb88e9ccc400ebfb073c06683a9510385473d63eef4db9c7d2d1c918596a2**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00875 – 00

NOTIFICADO el demandado **BARRAGAN LANCHERO LUIS LEONARDO**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'307.950,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1742a79e953d2b78a76ca8f63095ef2c3c7dcb816cd16c617cba5277b59ed7dc

Documento generado en 17/11/2022 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01019 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac5c3a546aaffe706e64db25f50b898386feff5b395018c599048da3ea96013**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01071 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c368f5d961392ead9a7b62f112099d309b1c9ac74f56ac26fe420c5f7a6cc543**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022– 00163 – 00

Conforme con lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P., a la solicitud de medida cautelar allegada y a la caución prestada por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el Registro la tradición del vehículo de placas **SMP-235** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CECILIA GOMEZ. OFÍCIESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0927f0055d48367e26f868d418456615a4deb3354b691d10c347bc9f48c97ab3**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00391 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54d0be81439c231c5c27d76d5101b8641209c11e8fbcf35353f32b6ddbc19f28

Documento generado en 17/11/2022 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00537 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb244b75a03a8f715e3ff0417d43d21a9f342264f81cfb3ed05e4979cc39f58**

Documento generado en 17/11/2022 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00575 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b105dada1068f9d278cfe128ce2ae5c08cc486c31aa49bae74ab807ce5d15d

Documento generado en 17/11/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00605 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6070c78d10917d971a9729ae4a12ca4cf9cc83ccffbd7a00501440b17ceb8f**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00681 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición de la parte interesada , para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S-564573**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **ocho (8)** del mes de **MARZO** de **2023**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar acabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78.

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602ec7f79433ec70342cff905e56778d305e707fcc25d767deb06cd05204e31d**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00727 – 00

NOTIFICADA la demandada **CAROLINA LOZANO CUESTA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'078.800,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fc8597a1b7bcbcc49f380e32fd410b04920024c5c1efae3b9026df40ed027**
Documento generado en 17/11/2022 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00973 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 78.</i></p> <p><i>de hoy 18 de noviembre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff4b8e0198d87650b803cffe24f816f33f3ebe4eaf1755a87e9f8c972939b5**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01021 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **SALOMON OSWALDO CARDENAS VELASQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. PAGARÉ # 4408110095933658:

1.1 Por la suma de \$ **28,098,368,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARÉ # 207419323983:

2.1. Por la suma de \$ **74,395,411.29**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e319ba2bab83158cee92f773d47cf98206bf57b55c16c8262fd4c0fdb9eb3225

Documento generado en 17/11/2022 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 01025– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **BERNARDO BOLÍVAR GIL Y MATILDE GIL DE BOLÍVAR** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.172.156 y 24.159.377.
- 2. RECONOCER** a **EVELVINA BOLIVAR GIL** quien actúa mediante su representante legal, como heredera directa y a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. ORDENAR** citar a la heredera **ANA LUCIA BOLIVAR GIL**.
- 4. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **BERNARDO BOLÍVAR GIL y MATILDE GIL DE BOLÍVAR y** de las demás **personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.
- 5. OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.
- 6. TRAMÍTESE** este asunto por el procedimiento señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 7. SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **OSCAR QUINTERO BOHÓRQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2179aa1b965407c00c9149140e2d5379063fd3cff8d39044036da465769bbaba

Documento generado en 17/11/2022 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 01093 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **VIVIANA GALINDO CARDONA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 2947433.

1.1. Por la suma de **\$ 130.973.239,00**, M/cte., por concepto de saldo insoluto incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 405.590,00**, M/cte., por concepto de cuatro cuotas vencidas y no pagadas.

#	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL
1	3	03/07/2022	\$ 99.606,00	\$ 131.279.223,00
2	4	03/08/2022	\$ 100.791,00	\$ 131.178.432,00
3	5	03/09/2022	\$ 101.990,00	\$ 131.076.442,00
4	6	03/10/2022	\$ 103.203,00	\$ 130.973.239,00
			\$ 405.590,00	

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. PAGARÉ 4960792009755341-5471413219726423

2.1. Por la suma de **\$ 5.289.597,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$ 160.975,00**, M/cte., por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 21 de mayo 2022, hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el 27 de septiembre 2022.

2.4. Por la suma de **\$ 325.277,00**, M/cte., por concepto de intereses moratorios adeudados desde el 21 de junio 2022, hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el 27 de septiembre 2022.

3. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula **50N-20692013, 50N-20681672 Y 50N-20722133**, puestos en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. SE RECONOCE a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78.
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be543376c736f9770dadfc4e109eb19f47881d2bf32d53bc9e8829aa548c35**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01047 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 78.</i></p> <p><i>de hoy 18 de noviembre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e156b77ff1a4e183c2e4721fad0404ca2a51d2323da1bb51b457bffa1b8af40**

Documento generado en 17/11/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Jurisdicción Voluntaria
Rad.: 110014003034-2022-01020-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandante, contra el proveído de 27 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda y se fijó como fecha para la celebración de la audiencia del numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso el 8 de octubre de 2023.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que con el presente asunto busca la corrección de su registro civil de nacimiento y así continuar con el trámite de su pensión de jubilación, siendo este el único documento pendiente para comenzar a recibir las mesadas y, habiéndose fijado la fecha para la realización de la audiencia para el 8 de octubre de 2023, se le causa un perjuicio a su mínimo vital.

II - CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso gira en torno a que, por auto de 27 de octubre de 2022, se admitió la demanda y se fijó como fecha para la celebración de la audiencia del numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso el 8 de octubre de 2023.

Desde ya se advierte que, en la fecha fijada en el auto objeto de reparo, se incurrió en un error al anotar el mes de celebración de la audiencia, por lo que es procedente reponer la decisión adoptada en este sentido y fijar una fecha acorde a la agenda del Despacho y la celeridad requerida en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO - REPONER el auto de 27 de octubre de 2022 por las razones expuestas, únicamente en lo que refiere a la fecha allí programada.

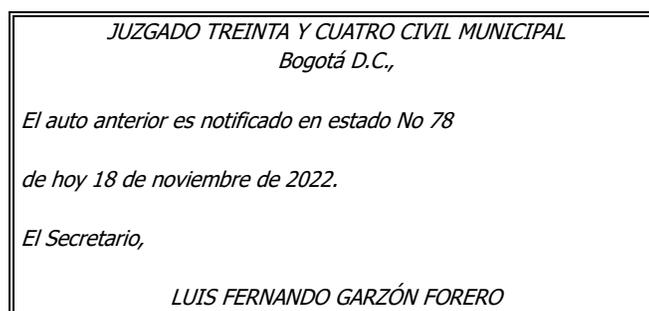
SEGUNDO - FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia del numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso la hora de **2 P.M.** del día **diecinueve (19)** del mes de **ENERO** del año **2023**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

J.H.G.



Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a718304529ff7f5ccfe8018f87fa796391056cf3083c8aeb9e42eb40490646**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Objeciones a Insolvencia Persona Natural No Comerciante
Rad. 110014003034 – 2022 – 01094 – 00

Procede el Despacho a resolver de plano las objeciones propuestas por **HENRY ALFONSO MONTENEGRO** cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **ANDRÉS ALBERTO ESTUPIÑAN MURILO** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.

ANTECEDENTES

El apoderado de **HENRY ALFONSO MONTENEGRO** cesionario del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, con relación al valor de lo adeudado en el crédito ante el Fondo Nacional de Ahorro, aduciendo que se encuentra en discusión la calidad de persona natural no comerciante, al existir una actividad económica registrada ante Cámara y Comercio de Bogotá, cancelada un mes antes de la radicación de trámite de negociación de deudas, el valor adeudado al día de hoy ser \$210 '566.456.62 pactado en UVRs más intereses y, que se gradúe como de primera clase las costas procesales aprobadas en el proceso 2016- 00417 por \$2 '046.900.

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores.

Manifestó el representante del deudor que los valores por los que se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo a favor del Fondo Nacional de Ahorro corresponden a un total de \$167 '420.727,60 siendo el valor real del prestamos la suma de \$147 '479.000, valor ofrecido a pagar en este asunto, no pudiendo pretenderse el pago de intereses.

I. CONSIDERACIONES

ANDRÉS ALBERTO ESTUPIÑAN MURILO, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

El objetante **HENRY ALFONSO MONTENEGRO** cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, es acreedor reconocido por el deudor.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago de la deudora, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.

Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser entregada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.

Pues bien, de la relación de acreencias aportada por el deudor **ANDRÉS ALBERTO ESTUPIÑAN MURILO**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueban que éste anuncia cinco (5) obligaciones, en cabeza de **la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., FONDO NACIONAL DE AHORRO, CITYBANK, BANCOLOMBIA, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS, NATALY PIÑEROS CEPEDA y RAMÓN PUENTES BORRAES.**

Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.

Frente a las objeciones planteadas por **HENRY ALFONSO MONTENEGRO** cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en lo relacionado con la discusión que **ANDRÉS ALBERTO ESTUPIÑAN MURILO** sea persona natural no comerciante, importa precisar que, las Cámaras de Comercio, por expresa disposición legal, son las encargadas de llevar el Registro Mercantil, el que puede ser consultado a través del RUES, el que consultado por el despacho se encontró respecto del deudor que:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 80759047 - 5	ANDRES ALBERTO ESTUPIÑAN MURILLO		BOGOTA, D.C. / BOGOTA	PERSONA NATURAL	CANCELADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiete

Registro Mercantil	
Numero de Matricula	2302346
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20130311
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20220426
Motivo Cancelación	NORMAL

Con lo anterior queda claro, que el demandante sí estuvo registrado como persona comerciante, sin embargo, el último año renovado corresponde al 2017 y el trámite de negociación de deudas se presentó en mayo de 2022, no prosperando esta objeción.

En cuanto al valor del crédito, debe advertirse que el numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso, dispone para el acuerdo de pago "Para efectos de la mayoría decisoria se **tomarán en cuenta únicamente los valores por capital**, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. **Cuando se trate de deudas contraídas en UVR**, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, **se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.**" Es decir, el capital adeudado debe liquidarse con corte a la celebración de la audiencia, sin que sea procedente el cobro de intereses, ni mucho menos liquidación de costas como lo pretende el objetante.

Por lo anterior, se declarará la prosperidad parcial de las objeciones, solo en lo que respecta a presentar el valor actualizado del **capital** de la deuda con corte a la celebración de la audiencia, en lo demás serán denegadas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO - Declarar parcialmente probadas las objeciones propuestas por **HENRY ALFONSO MONTENEGRO** cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en lo referente al valor actualizado del **capital** de la deuda con corte a la celebración de la audiencia.

SEGUNDO - Ordenar la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, previas las anotaciones del caso.

TERCERO – Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e495658e022e0ca5d55d79e1728d5c239c64f55e80253291f59b0e792040923**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Verbal - Restitución
Rad.: 110014003034-2022-01104-00**

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el inmueble objeto de restitución, se encuentra ubicado en la Cr 14 C No. 9-15 Apto 403 Bloque 1 Edificio Villa Sofía de Girón Santander, razón por la que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del del Código General del Proceso, en razón a la competencia territorial.

*"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(...)*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." En consecuencia, el Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO -RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a los **Juzgados Civiles Municipales de Girón Santander**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

J.H.G.

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd0207f8b152b342e9fb61b5292d700ff7cc03a0af738d7046bdfad43471a2**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo Con Garantía
RAD. 110014003034 – 2022 – 01018 – 00

Revisada la actuación y dando aplicación a lo previsto en el artículo **286** del Código General del Proceso, se **corrige** el mandamiento de pago de 1o de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la presente demanda se dirige en contra de **RICHARD ALBERTO VILLA SÁNCHEZ y JENNY CAROLINA GARZÓN CASTELLANOS** y no como allí se indicó. En lo demás permanece incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7df522c89b42cd605556f6a227cd05b909ea3124c0ca65d283089969cbb3ebd**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2021 – 01040 – 00

Revisada la actuación y dando aplicación a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el auto admisorio de 14 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que la presente demanda se dirige en contra de **JOSÉ GUILLERMO LOSADA GUERRERO, PLINIO LOSADA GUERRERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA LOZADA DE GONZALEZ** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

De otra parte, se requiere a la abogada **DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO**, para que aporte la sustitución de poder a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd97525b02ea8714db08552e151989f77188225c5f7046563478e5a2e30c33**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal
Rad. 110014003034 – 2021 – 00462 – 00

No se dará trámite a la nulidad planteada por CEMEX COLOMBIA S.A., debiendo estarse el memorialista a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Téngase en cuenta que, dentro de este asunto, no se ha tenido por notificado a ninguno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72f3fdccb74d5f538e0093d713dbc3963574bb1f674470a55142f83f0bdf5**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal
RAD. 110014003034 – 2021 – 00462 – 00

Revisada la documental aportada por la parte actora, se le **REQUIERE** para realice la notificación a la parte demandada en debida forma y conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, en atención a que las notificaciones aportadas el 9 de septiembre de 2021, se pretendió realizar bajo los apremios del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la que no fuera tenida en cuenta al no aportarse constancia de entrega, tal como se indicó por auto de 12 de octubre de 2021.

Ahora bien, la notificación allegada el 6 de octubre de 2022, se realizó de manera personal, por lo que deberá continuarse el trámite del artículo 292 del Código General del Proceso, en lo que respecta a CEMEX COLOMBIA S.A. y MEYAN S.A. al haber sido efectivas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf68b6618717d1549dd9edab3eadef70560a65e72b8c229809e3879de750791**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Verbal - Pertenencia
Rad.: 110014003034-2021-00840-00**

*Aportados los medios de prueba que dan constancia de la valla en el inmueble objeto de litigio y realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA CASTAÑO SEGURA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

- 1. NOMBRAR** como curador Ad - Litem al abogado **LUIS ALFREDO BLANCO SÁNCHEZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Cr 35 No. 91-23 Sur de Bogotá D.C.
 - b.** Teléfonos: 322 4026225
 - c.** Correo electrónico, procesos.legales07@gmail.com
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ce388ca5576d873dc93a06ebdff2f70a056dafa66b2c8b22e402e04882beb0**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Verbal – Resolución Contrato Compraventa
RAD. 110014003034 – 2021 – 00964 – 00**

SE PONE de presente, que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó objeción al juramento estimatorio y demanda de reconvencción, documental de la cual se corrió traslado a la parte demandante en los términos de los artículos 370 y 371 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE que la parte demandante desistió de los dineros pretendidos en el acápite de juramento estimatorio, descorrió el traslado de las excepciones y de la demanda de reconvencción, proponiendo a su vez excepciones de mérito.

Con el fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **2 P.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **FEBRERO** de **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará una MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ab6a395c684ed7bd295af706ae0a07a378b4dacce319d7186a03ecbc1290a**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal – Resolución Contrato Compraventa
RAD. 110014003034 – 2021 – 00964 – 00

SE PONE de presente, que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó objeción al juramento estimatorio y demanda de reconvencción, documental de la cual se corrió traslado a la parte demandante en los términos de los artículos 370 y 371 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE que la parte demandante desistió de los dineros pretendidos en el acápite de juramento estimatorio, descorrió el traslado de las excepciones y de la demanda de reconvencción, proponiendo a su vez excepciones de mérito.

Con el fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **2 P.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **FEBRERO** de **2023**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará una MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ab6a395c684ed7bd295af706ae0a07a378b4dacce319d7186a03ecbc1290a**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00030 – 00

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial, el despacho;

*Señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.** del día **veintiocho (28)** del mes de **FEBRERO** de **2023**.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.*

Se le advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05cb7435dca33f28b47b87b5705d07cadbe41c46fa83e02a4e0e9ec41371c7e**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Despacho Comisorio - Secuestro
RAD. 110014003034 – 2022 – 00402 – 00

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial, el despacho;

*Señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.50S-954144** denunciado como propiedad del demandado, para la hora de las **9 A.M.** del día **dos (2)** del mes de **MARZO** de **2023**.*

Asimismo, se advierte que la presente diligenciase realizará de manera presencial en el predio a secuestrar, para lo cual el secuestre designado, los apoderados y sus representados deberán comparecer en la hora y fecha señalados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb187531748cfcde631b1ae03cbbe96ed2a560947c53b1c19f71de12eda6d659**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01088 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare, porque pretende el pago de lo dispuesto en el numeral 4° del acuerdo conciliatorio, sin que se haya cumplido el numeral 3°, siendo uno consecuencia del otro y no, sanción por el incumplimiento.
- 2.** Allegue certificado de existencia y representación legal de **IMPLEMENTAR CONSTRUCTORA S.A, CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S** con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b9b4836c0c06ea9c80c2791e0a2572ba35d15a2f8e2cca953d585e7c662a03**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. 110014003034 – 2022 – 00934 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Adecue las pretensiones conforme a derecho, y excluya las relacionadas en el numeral 3.4 al no ser propias de este asunto.
- 2.** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794a2dd3a274d8e342be209b3a0a53a15ef3eb68d5acb3470ecd3206e5f8ea7**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. VERBAL - PERTENENCIA
RAD. 110014003034 – 2022 – 00962 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue la designación expresa de prestar apoyo jurídico transitorio al señor **FERNANDO CASTIBLANCO COBOS** para el presente asunto, concedida por el Juzgado 28 de Familia y poder.
- 2.** Acredite la inscripción de su correo electrónico en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.
- 3.** Dirija la demanda contra personas que puedan comparecer al proceso, en caso de fallecimiento, aporte certificado de defunción, al ser este el documento idóneo para acreditar tal calidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.
- 4.** Indique los linderos, especificando área y medidas de cada uno de sus costados, tanto del predio de mayor extensión como del solicitado en pertenencia, conforme las previsiones del artículo 83 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10277dcf69ce64d4c9d509db34ec51a8fd1a707c5123d0b13c1437361ce6eb95**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01068 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **pagaré No. 106537725:**

1. Por la suma de **\$127`654.192,00** M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341882b07a2289c58db1a6bc9f768270863c28d09c7efb58568512a959b4b3a8**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01074 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EMILIA SALINAS MENDIETA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en:*

1. Pagaré No. 1830086194:

1.1 *Por la suma de **\$20`804.644,00** M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. Pagaré de 22 de febrero de 2019:

2.1 *Por la suma de **\$16`486.997,00** M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. Pagaré de 22 de febrero de 2019:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1 Por la suma de **\$7`402.659,00** M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2194016f404d069ae3052c8f5e6901c76fd76bde1c49f1720398143c84a0767**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte
RAD. 110014003034 – 2022 – 00770 – 00

En atención la solicitud elevada por el convocado, sobre el aplazamiento de la audiencia fijada para el 22 de noviembre de 2022, este despacho advierte que no se allega prueba de su manifestación de ser citado como apoderado de la víctima a la audiencia fijada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, sin que tampoco se aporte poder o prueba alguna de la representación.

*Debe advertirse que puede hacer uso de las facultades que otorga la ley, como lo es la sustitución de poder, además, la audiencia aquí programada, se fijó por auto de **25 de octubre de 2022**, notificada el 31 de octubre de la misma anualidad, es decir, con antelación a la programada por el Juzgado Promiscuo. Por lo anterior, el despacho **DISPONE**;*

NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac99717423b22fe8743f619778be82aac3570908e8055fac68f4acd8898c9c7**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2021 – 00488 – 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare lo peticionado, atendiendo a que solicita se tenga en cuenta la notificación efectuada a URBANIZACIONES Y VALORES UR VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la dirección que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la cual, desde ya se advierte no fue efectiva, pero con la presentación de la demanda se indicó que la misma podría ser notificada al correo negociosefectivos20202@gmail.com, sin que se haya intentado la notificación a esta dirección, no cumpliéndose con los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, si eso es lo pretendido.

Por lo anterior, se requiere para que intente la notificación de URBANIZACIONES Y VALORES UR VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la dirección electrónica negociosefectivos20202@gmail.com, aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78
de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41a3ac22a45935d5b57835ac0aa60bead9910256cca9a4ed2e5d378ca1a2d36**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00574 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificados por **conducta concluyente** a los demandados **OSCAR JAVIER BERRIO BARBOSA e ISIDERIO NIÑO BARRERA**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes, por intermedio de su apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron una excepción de mérito.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JEYSON ANDRÉS ZÁRATE CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de **OSCAR JAVIER BERRIO BARBOSA e ISIDERIO NIÑO BARRERA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante, para que efectúe los trámites de notificación a la demandada **FLOR ALBA ROJAS ZAMORA**.

Una vez trabada la litis, se dará traslado de la excepción propuesta.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 78

de hoy 18 de noviembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c7b0514e980239e8c12c6edd97624ec4ca9ee8ee06a93bf53b08417bc1a7ae**

Documento generado en 17/11/2022 12:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>